REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S-

MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 000597 DE 19

(3 MAYO 1974)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL MINISTRO DE GOBIERNO

en uso de las facultades conferidas por el artículo 1o. , parágrafo único, del Decreto 433 de 1.973, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Tiberio Sárate, en su calidad de presidente provisional de la " Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Nobsa ", Departamento de Boyacá, domiciliado en ese municipio, solicita a este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución,

que el peticionario acompaña a su solicitud las actas de las entidades afiliadas en las cuales se manifiesta su voluntad inequívoca de asociarse; copia de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y adopción de los estatutos que van a regir; certificado del Alcalde de la municipalidad sobre el número de habitantes del municipio y de la residencia habitual de - los miembros de la junta directiva provisional; y certificado del Promotor - Regional de Boyacá sobre las Juntas de Acción Comunal afiliadas con enunciación del número de la resolución por la cual se les reconoce personería jurídica ,

que la Oficina Jurídica de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación, emitió concepto favorable al reconocimiento de la personería jurídica,

que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones y cumple los requisitos exigidos por el Decreto 433 de 1.973,

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce una personería jurídica ".

Que por las razones expuestas anteriormente es procedente habilitar a esta entidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles .

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.-Reconocese Personeria Juridica No. 0068 a la entidad denominada " Asociacion Municipal de Juntas de Accion Comunal de Tobasia, departamento de Boyacá, con domicilio en ese municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- Apruebense los estatutos de la citada entidad.En cuanto a su reforma,se aplicara lo dispuesto en el articulo 3o. del Decreto 1926 de 15 de septiembre de 1.922.

ARTICULO TERCERO.- Tiénes como representante legal de la Asociación el presidente de la misma.

ARTICULO CUARTO.- Inscribase dicha persona juridica en los libros que al respecto lleve la Oficina Juridica de la Direccion General de Integracion y Desarrollo de la Comunidad.Dicha oficina expedira los certificados,en papel competente,sobre la vigencia de la personeria juridica,lo mismo que el nombre de la persona que en ella ejerza la representación legal,conforme a las actas que reposen en sus archivos.

ARTICULO QUINTO.- Conforme a lo preceptuado por el Decreto 154 de 1.973,el original de la presente resolucion se expide en papel sellado,y el reconocimiento que en ella se hace no causa impuesto de timbre.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolucion deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) dias despues de su publicación . (Articulo 4o., Decreto 1336 de 1.922).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DGI-MINGOBIERNO

RESOLUCION NUMERO_____DE 197__ HOJA No._____

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce una personería jurídica".

Dada en Bogotá, D. E., a 3 MAYO 1974

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

ROBERTO ARENAS BONILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO GENERAL,

BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ

MINISTERIO DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE GOBIERNO
SECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRENSA

MINISTERIO DE GOBIERNO
Bogotá, 3 MAYO 1974
ES COPIA,

PIVM/sdej.

0001-MINGOBIERNO

Gobernación de Boyacá
Secretaría de Gobierno y Acción Comunal

AUTO No. 2980 DE 2022/10/10

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS ASOCIACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA CON PERSONERIA N° 8 DE FECHA 03-05-1974

LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades y competencias legales previstas en la Ley 1437 de 2011; Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario N° 1066 de 2015; las Resoluciones 1513 de 22 de septiembre de 2021 y 0108 de 26 de enero de 2022, expedidas por el Ministerio del Interior y, en especial la Ordenanza 049 de 2018, emitida por la Asamblea de Boyacá y el Decreto Departamental 076 de 30 de enero de 2019 proferido por el Gobernador de Boyacá,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4, Artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, señala que es función de las Entidades que ejercen Inspección, Vigilancia y Control:

"Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales."

Que la Ordenanza No. 049 del 6 de Diciembre de 2018, estableció que la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, está compuesta entre otras, por la Dirección de Participación y Acción Comunal, la cual tiene como función:

7. Ejercer las funciones de inspección, Control y Vigilancia de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado que existan en el Departamento

Que el Artículo 1 de la Resolución 0108 del 2022, modificó el cronograma electoral señalado en el Artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, estableciendo los comicios electorales para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal el día 31 de Julio de 2022

Que en razón a que la elección de dignatarios de la ASOCIACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL del Municipio de NOBSA , se llevó a cabo el día 31 de Julio de 2022 y en esa medida, se adelantó en vigencia de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1066 de 2015, es oportuno aplicar la referida normativa para el estudio de los requisitos establecidos para la elección y posterior inscripción de dignatarios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, para efectos de la inscripción de dignatarios ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, se deberá acreditar los siguientes requisitos, así:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal
2. Listado original de asistentes a la Asamblea General
3. Planchas o Listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, la Dirección de Participación y Acción Comunal procedió con el análisis jurídico de la documentación aportada por la ASOCIACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL del Municipio de NOBSA , encontrando que se ajusta de manera íntegra con los requisitos establecidos en la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de Participación y Acción Comunal, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir a la ASOCIACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL del municipio de NOBSA ,Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 2022-09-01 y el 2026-08-30 a los siguientes dignatarios:

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS
DIRECTIVOS

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Presidente	OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN	10163756	DORADA CALDAS
Vicepresidente	ANA YIBE ALARCON SICHACA	23810779	NOBSA
Tesorero	LUZ STELLA CRUZ OLMOS	40362548	GRANADA

Powered by CamScanner

Secretario (a)	VICENTE SALCEDO CASTAÑEDA	4179084	NOBSA

FISCAL

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Fiscal	MAURO ENRIQUE PORRAS ALVARADO	7210182	DUITAMA
Fiscal Suplente	JUAN GABRIEL SALAMANCA CAMARGO	74083077	SOGAMOSO

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Conciliador	MARTHA CECILIA PEREZ ANGARITA	1053584837	NOBSA
Conciliador	ANDREA PAOLA VIANCHA	52784938	BOGOTA D.C.
Conciliador	MARTHA LUCIA GALVIS GIRALDO	40729729	DONCELLO CAQUETA

DELEGADOS ANTE LA ORGANIZACION DE GRADO SUPERIOR

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Delegado	EDDY CONSTANZA FLOREZ DIAZ	46363763	SOGAMOSO
Delegado	JONATHAN CAMILO PORRAS ACEVEDO	1052403903	DUITAMA
Delegado	JORGE LEONARDO HOLGUIN MALDONADO	1053587287	NOBSA
Delegado	JOSE LUIS BARRERA ACEVEDO	1052389301	DUITAMA
Delegado	LEONARDO RINCON FONSECA	9397783	SOGAMOSO
Delegado	WILSON ARMANDO SALCEDO HERNANDEZ	4179460	NOBSA

SECRETARIAS EJECUTIVAS

SECRETARIA	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Organización	HECTOR JAIME CABEZAS CRUZ	9515196	SOGAMOSO
Capacitación	MARCO ANTONIO CRUZ GONZALEZ	7219355	DUITAMA
Asistencia Técnica	LUIS ALFREDO CHAPARRO LUCERO	74362590	NOBSA
Vivienda	GABRIEL FERNANDO MACIAS LOPEZ	4178845	NOBSA
Participación comunitaria	JULIE PAOLA FONSECA ARENAS	1057571484	SOGAMOSO

COMISIONES EMPRESARIALES

COMISIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Empresarial	CLAUDIA PATRICIA SIERRA LOPEZ	23810954	NOBSA

Parágrafo: La inscripción de los mismos se realizará en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de los dignatarios elegidos por la ASOCIACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL del Municipio de NOBSA , inicia el 1 de septiembre de 2022 al 30 de Junio del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la ASOCIACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL del Municipio de NOBSA , conforme a lo establecido en ley 1437 de 2011 articulo 70.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado el día: 2022/10/10

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVILIO CAICEDO ULLOA
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Proyectó:_____
Revisó_____

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Powered by CamScanner

DENTRO I
PLANTEL M.

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA DEPARTAMENTO DE BOYACA

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos Estatutos se denominará ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA /

ARTICULO 2°.- NATURALEZA: Esta Asociación Comunal de Juntas, que en adelante se llamará simplemente ASOCIACIÓN, es una organización cívica, social sin ánimo de lucro, integrada por las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de su territorio que libremente se afilien a ella.

ARTICULO 3°.- TERRITORIO: La Asociación desarrollará sus actividades dentro del territorio de: (los -comuna, corregimiento, localidad o municipio) _____ comprendido por los siguientes límites: /

POR EL ORIENTE: MUNICIPIO DE CORRALES. /
POR EL OCCIDENTE: MUNICIPIO DE SAMACA - HOSA / DE VIRACO. /
POR EL NORTE: MUNICIPIO DE FIRAVITOBA /
POR EL SUR: MUNICIPIO DE SOGAMOSO /

ARTICULO 4°.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación es MUNICIPIO / (comuna, corregimiento, localidad o municipio) de: NOBSA /

ARTICULO 5°.- DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por la decisión de la Asamblea adoptada conforme a los Estatutos, o cuando la entidad competente le cancele la Personería Jurídica, por mandato legal.

PARÁGRAFO 1°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Son causales de disolución de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de (comuna, corregimiento, localidad o municipio) NOBSA / siguientes:
a. Cuando el número de afiliadas sea inferior al 60% de las organizaciones afiliadas.
b. Cuando la autoridad competente cancele la Personería Jurídica.

PARÁGRAFO 2°. Para la liquidación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de MUNICIPIO DE NOBSA se requiere que la Asamblea por mayoría

Escaneado con CamScanner

absoluta nombrare a un liquidador que gozará de los poderes suficientes y procederá de acuerdo a la legislación vigente para el efecto (capitulo VII. Ley743 de 2002).

ARTICULO 6°.- FINALIDADES: Las finalidades de la asociación son las siguientes:

a. Representar a las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas, ante las autoridades del Municipio, Comuna, Corregimiento o localidad;

b. Promover, Coordinar o ejecutar campañas de capacitación, para sus afiliadas en materias de Acción Comunal y en planes y programas que sean de interés común;
c. Servir de mediadora en los conflictos que se presenten entre las Juntas de su territorio;
d. Promover la constitución de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, asesorarlas en su organización e impulsar las actividades de economía social;
e. Lograr en nombre de la Acción Comunal de su territorio, la participación en las Juntas y Consejos Directivos de las entidades Municipales conforme a los Artículos 157 y 313 del Código de Régimen Municipal;
f. Ejercer la función de tribunal por conducto de su Comisión Conciliadora;
g. Resolver en primera instancia las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios que sean de su competencia o contra las decisiones de los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de las Juntas de Acción Comunal de su territorio o de las Juntas de Vivienda Comunitaria que estén afiliadas.
h. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
i. Capacitar a la Comunidad para que participe en el ejercicio de los Deberes y derechos ciudadanos.
j. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, Nacional Departamental, Municipal y Local, acorde con el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias, con el fin de impulsar planes programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
k. Crear desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades Nacionales o internacionales.
l. Desarrollar procesos para la recuperación la recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
m. Promover y ejercer las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados.
n. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la constitución y la ley.
ñ. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
p. Procurar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad ala seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
q. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivo en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7°. - PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

Escaneado con CamScanner

a. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
b. PRINCIPIO DE AUTONOMIA: autonomía para participar en la planeación decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos
c. PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros
d. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones. Y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la Diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales de genero o de étnica.
e. PRINCIPIO DE PREVALENCIA: Prevalencia del interés común, frente al interés particular.
f. PRINCIPIO DE BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de buena fe la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
g. PRINCIPIO DE CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, Dignatarios, Voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
h. PRINCIPIO DE LA ORGANIZAOCIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal; construida desde las juntas de acción comunal, Rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
i. PRINCIPIO DE PARTICIPACION: La información, consulta decisión, gestión. Ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares comunitarias y ciudadanas.
j. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En la Asociación se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

CAPITULO II

DE LAS AFILIADAS

ARTICULO 8°.- REQUISITOS: Las Juntas que deseen afiliarse a la Asociación deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Que su territorio esté comprendido dentro del territorio de la Asociación;

b. Que haya obtenido su personería Jurídica;

c. Que la afiliación haya sido aprobada por la Asamblea General de la Junta de Acción Comunal peticionaria.

ARTICULO 9°.- IMPEDIMENTOS: No podrán afiliarse a la Asociación, las Juntas cuya Personería Jurídica esté suspendida y mientras la sanción subsista.

ARTICULO 10°.- DERECHOS DE LAS AFILIADAS: Las Juntas Afiliadas tienen los siguientes derechos:

a. Elegir sus delegados para que en su nombre participen en las deliberaciones y decisiones.

Escaneado con CamScanner

b. Recibir las capacitación. orientación y asesoría en Acción Comunal, economía social y demás materias que sean de interés comunitario.

c. Acceder a una justicia pronta y equitativa, encaminada a resolver las diferencias que se presenten con otras Juntas o las demandas de impugnación contra las decisiones de sus órganos.

c. Solicitar asesoría para su organización o para la elección de sus dignatarios.

ARTICULO 11°.- **DEBERES DE LAS AFILIADAS:** Son deberes de las Juntas afiliadas:

a. Elegir y reemplazar a los delegados al vencimiento de su período o cuando sean separados de su calidad de tales, por la Comisión Conciliadora de la Asociación.

b. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.

c. Acatar en firme los fallos la Comisión Conciliadora de la Asocinción.

Se dice entonces que una decisión está en firme, cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que haya transcurrido el término y no se haya hecho uso de ningún recurso.
2. Que se haya hecho uso de los recursos, pero que éstos hayan sido decididos.
3. Que no haya lugar al ejercicio de ningún recurso.

d. Participar activamente en los planes y programas de la asociación; en los cursos o foros que ésta promueva y permitir la asesoría y vigilancia de la Asociación y en las reuniones de los distintos órganos de la Junta.

f. Estar inscrito y participar activamente en las Comisiones de Trabajo;

ARTICULO 12°.- **INSCRIPCIÓN:** Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliadas, excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto por intermedio de la personería municipal o la entidad pública que ejerce control y vigilancia , en cuyo caso ésta deberá tramitar de inmediato el escrito de la afiliación a la secretaría del respectivo organismo comunal, dejando constancia del recibo de la misma.

Las Juntas que cumplan los requisitos del Artículo 8° y que no estén comprendidos dentro del Artículo 9°, por conducto de su presidente o Administrador elevarán solicitud ante el Secretario General de la asociación, acompañada del Acta mediante la cual la Asamblea aprobó la afiliación, la copia de la Resolución mediante la cual adquirieron su Personería Jurídica o Reconocimiento y copia de sus estatutos.

Recibidos los anteriores documentos, si todo está en regla, el Secretario General procederá a inscribir la Junta como afiliada.

Escaneado con CamScanner

Los delegados de la Junta a la Asociación se acreditarán ante la Secretaría General por medio del certificado expedido por la Entidad Competente, en donde conste la inscripción de los mismos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 13°.- ÓRGANOS: Los órganos de dirección, administración, vigilancia, ejecución y justicia de la Asociación son los siguientes:

a. La Asamblea.
b. La Directiva.
c. La Secretaría General.
d. Las Secretarías Ejecutivas.
e. La Fiscalía.
f. Comisión Conciliadora.
g. Los Comités Empresariales.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA

ARTICULO 14°.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y esta integrada por todos los delegados de las diferentes JAC afiliadas cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto y como tal tiene las siguientes atribuciones:

a. Decretar la constitución o disolución de la Asociación.
b. Crear las Secretarías Ejecutivas y asignarles funciones.
c. Adoptar o reformar los Estatutos, los cuales solo entrarán a regir cuando sean aprobados y registrados por la autoridad competente
d. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a los dignatarios o empleados de la asociación.
e. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos, que sean de competencia de la Asamblea, de la Directiva, del Presidente, de la Secretaría General, de las Secretarías Ejecutivas, de los Comités Empresariales y de los Gerentes de las actividades de economía social.
f. Aprobar la afiliación a la Federación Comunal.
g. Designar los representantes de la Asociación ante los distintos órganos o entidades del Municipio en donde se logre la participación comunitaria, los cuales deberán ser elegidos por la misma Asamblea; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° "Finalidades", literal e.
h. Crear los Comités Empresariales, con un mínimo de cinco (5).

Los Comités Empresariales solamente aparecen cuando hay actividades comerciales.

Escaneado con CamScanner

i. Elegir los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, secretario General, Secretarios Ejecutivos, Comisión Conciliadora, Miembros del Comité Empresarial, Delegados a la Federación y Fiscal.

j. Aprobar los actos de disposición sobre los inmuebles.

k. Aprobar o modificar el orden del día.

l. Adoptar o modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.

ll. Aprobar o improbar los balances que presente el Tesorero y los Comités Empresariales.

m. Las demás competencias de la Asociación que no correspondan a otro órgano o a algún Dignatario.

n. Aprobar gastos superiores a $ 1'000.000=.

ARTICULO No 15 – REQUISITOS:

1°. DE LAS AFILIADAS: a. Ser organización de Junta de Acción Comunal o de Junta de Vivienda Comunitaria y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce el control y vigilancia.

b. Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la Asociación.

c. Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en asamblea general del organismo interesado.

2° DE LOS DELEGADOS: Para ser delegado ante un organismo comunal de grado superior se requiere:

a. Ser afiliado a una Junta de Acción Comunal o Junta de Vivienda Comunitaria y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia correspondiente.
b. Ser elegido como tal por el órgano competente del organismo comunal de conformidad con los estatutos.
c. Estar inscrito y reconocido como Delegado por parte de la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia quién expedirá la respectiva certificación.
d. Las demás que establezcan los estatutos

RTICULO 16°.- **COMPOSICIÓN:** La Asamblea está integrada por todas las Juntas afiliadas, representadas por medio de sus delegados, cada uno con derecho a voz y voto.

ARTICULO 17°.- **CONVOCATORIA:** La Convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en donde se anota el orden del día a tratar.

La convocatoria para reuniones de la asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, o la Directiva, o a la Comisión Conciliadora, o delegados representantes de cuando menos el diez por ciento (10%) de las Juntas afiliadas. Si pasados cinco (5) días calendario

Escaneado con CamScanner

contados a partir del día siguiente al requerimiento, aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

PARAGRAFO: La Dirección de Gobernabilidad y Administración Local, por resolución motivada, también podrá ordenar la convocatoria previo requerimiento. La convocatoria será comunicada por el Secretario General de la Asociación y si éste no comunica el ordenador de la misma designará un Secretario Ad- hoc.

ARTICULO 18°.- **COMO SE HACE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria será commicado por escrito, a cada uno de los Presidentes o Administradores de las Juntas afiliadas. quienes a su vez están obligados a informarla a los demás delegados de sus respectivas Juntas. Los Presidentes o Administradores que, sin justa causa, incumplan las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedoras a sanciones por parte de la Comisión Conciliadora de la Asociación.

En el escrito por el cual se comunica la convocatoria, deberá señalarse el sitio, fecha y hora de la Asamblea y el orden del día que se pondrá a consideración.

ARTICULO 19°.- **PLAZO PARA CONVOCAR:** Para la fijación de la convocatoria refiriéndose al plazo, debe tenerse en cuenta las distancias y las vías de comunicación que tienen los delegados con respecto al sitio en que se llevará a cabo la Asamblea.

La Convocatoria debe comunicarse por el Secretario General de la Asociación, dentro de un término no inferior a ocho días calendario, anteriores al de la fecha en que se llevará a cabo la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 20°.- **REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo, por derecho propio, cuando a las reuniones concurra no menos de la mitad más uno del número de Juntas afiliadas.

ARTICULO 21°.- **REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando sean convocadas para atender asuntos imprevistos, ordenada por quienes tienen autoridad para ello.

ARTICULO 22°.- **QUÓRUM DELIBERATORIO:** La Asamblea no podrá abrir sesiones ni deliberar con menos del 20% de las Juntas afiliadas, representadas, por lo menos por un delegado .

ARTICULO 23°.- QUÓRUM DECISORIO: Instalada validamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto afirmativo de cuando menos la mitad más uno del número total de Delegados con que se instalo la reunión.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta (30%) por ciento de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los presentes estatutos.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 24°.- QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los 15 días siguientes y el quórum decisorio, sólo se conformará con el 20% de sus miembros.

ARTICULO 25°.- EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: Solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliadas , con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

a. Constitución y disolución de la Asociación.
b. Adopción y reforma de Estatutos.
c. Afiliación al organismo Comunal de tercer grado.
d. Los actos de disposición de inmuebles.
e. Reuniones por derecho propio

ARTICULO 26°.- NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea son nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya esté válidamente instalada y determine trasladarse a otro sitio.

ARTICULO 27°.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES : Los órganos de Dirección, administración, ejecución control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se formo el quórum. Si hay más de dos alternativas la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma del total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la comisión de convivencia y conciliación determinará la manera de dirimirlo.

CAPITULO V

LA DIRECTIVA

ARTICULO 28°. **INTEGRACIÓN:** La Directiva de la Asociación está compuesta por los siguientes Dignatarios:

a. El Presidente.
b. El Vicepresidente.
c. El Tesorero.
d. Los Secretarios Ejecutivos.

ARTICULO 29°.- **FUNCIONES:** La Directiva debe cumplir las siguientes funciones:

Escaneado con CamScanner

a. Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea;
b. Aprobar los reglamentos internos de las Secretarías Ejecutivas;
c. Elaborar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización a consideración de la asamblea general. Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva.
d. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
e. Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero de la Asociación para el manejo de los bienes propios;
f. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de las Juntas del territorio;
f. Procurar el concurso de entidades Oficiales y Privadas, Nacionales o extranjeras, en los planes y programas de la Asociación o en los de las Juntas de su territorio;
g. Representar a las Juntas de su territorio ante las autoridades Municipales;
h. Proponer a la asamblea la creación de Secretarías Ejecutivas o el montaje de nuevos negocios de economía social;
i. Aprobar o improbar los presupuestos de las Secretarías Ejecutivas;
j. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
k. Aprobar gastos hasta por $1.000.000 / SUPERA $500.000 en Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

CAPITULO VI

LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 30°.- Los Dignatarios de la Asociación son:
a. El Presidente.
b. El Vicepresidente.
c. El Tesorero.
d. El Secretario General.
e. El Fiscal.
f. Los Conciliadores.
g. Los Coordinadores de los Comités Empresariales.
h. Los Secretarios Ejecutivos.
i. Los Delegados a la federación.

ARTICULO 31°.- **REQUISITOS:** Para ser elegido Dignatario o para permanecer en el cargo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

A. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, Y FISCAL.

Escaneado con CamScanner

1. Formar parte de una de las Juntas afiliadas.
2. Ser mayor de 15 años.
3. Saber leer y escribir.

B. SECRETARIO GENERAL, CONCILIADORES, SECRETARIOS EJECUTIVOS, COORDINADORES DE COMITÉS EMPRESARIALES Y DELEGADOS A LA FEDERACIÓN.

1. Formar parte de una de las Juntas afiliadas.
2. Saber leer y escribir.

ARTICULO 32°.- INCOMPATIBILIDADES: Los Directivos, El Secretario General, Conciliadores y Fiscal no pueden haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.

Los conciliadores deben ser Delegados de distintas Juntas afiliadas.

ARTICULO 33°.- INSCRIPCIÓN: Los Directivos, el Fiscal, Los Conciliadores y los Delegados a la Federación deberán solicitar su inscripción dentro de los 30 días hábiles siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del Acta de elección. En nombre de todo o parte de los Dignatarios, la solicitud podrá ser presentada por el Presidente y Secretario General de la Asociación.

ARTICULO 34°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

a. Ejercer la representación legal de la organización y como tal suscribirá los actos y contratos en nombre de la Asociación y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Secretarías Ejecutivas.
b. Presidir las reuniones de la Asamblea.
c. Presidir las reuniones de la Directiva.
d. Convoca a las reuniones de Asamblea y de Directiva.
e. Autenticar las Actas con su firma , junto con el Secretario General y firmar la correspondencia.
f. Firmar con el Tesorero y el Fiscal los cheques y demás órdenes de pago que sean autorizados por quienes pueden hacerlo.
i. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, la Asamblea o la Directiva.
g. Por derecho propio ser delegado ante la Federación de Acción Comunal.
h. Ordenar gastos entre $ 5'000.000 y Dé 0 Hasta (en Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 35°.- **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

b. Hacer parte de los Comités Empresariales por derecho propio.

c. Ejercer las atribuciones que le asignen los estatutos, los reglamentos, la asamblea o la Directiva.

d. Coordinar las actividades de los distintos Comités Empresariales.

ARTICULO 36°.- **FUNCIONES DEL TESORERO:** El Tesorero tiene las siguientes obligaciones:

a. Responder por el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Asociación, excepto cuando se trate de actividades de Economía Social, los cuales deben tener su propia Tesorería y sistema contable.

b. Conservar, diligenciar y registrar los libros de Tesorería e Inventarios.

c. Conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.

d. Conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, rendir oportunamente cuenta de los Auxilios oficiales.

e. Constituir la póliza de manejo de los dineros y bienes de la Asociación.

f. Cobrar oportunamente los auxilios, aportes, donaciones y deudas a favor de la Asociación.

g. Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la Asociación.

h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el fiscal los cheques u órdenes de egreso de dinero o bienes de la Asociación.

i. Rendir informe del estado de la tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión.

j. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, la Asamblea o la Directiva.

ARTICULO 37°.- **FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:** El Secretario General es un dignatario de la asociación, que no forma parte de la Directiva y cumple las siguientes funciones:

a. Dirigir la parte administrativa de la Asociación.

b. Inscribir las Juntas que cumplan los requisitos de afiliación.

c. Secretariar las reuniones de la Asamblea, Directiva y del Comité Conciliador.

d. Conservar, diligenciar y registrar los libros de afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva.

f. Comunicar la convocatoria a reuniones de la Asamblea y Directiva.

g. Mantener constante comunicación con las Juntas no afiliadas.

Escaneado con CamScanner

Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Asociación.

h. Certificar la calidad de afiliadas.

i. Llevar el control de las Juntas, Delegadas y Dignatarios sancionados.

J. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos y la Asamblea.

ARTICULO 38°.- FUNCIONES DEL FISCAL: El Fiscal ejerce las siguientes atribuciones:

a. Fiscalizar el manejo de los dineros y los bienes de la Asociación.

b. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero los cheques y demás órdenes de egresos de dineros o bienes de la asociación.

c. Velar porque el Tesorero lleve al día y en forma correcta los libros contables de la Asociación.

d. Velar porque el manejo económico de los negocios de economía social se lleven conforme a los estatutos, reglamentos y disposiciones del Comité Empresarial.

e. Vigilar para que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes, donaciones y acreencias a favor de la asociación y porque oportunamente se rindan cuentas sobre los auxilios oficiales.

f. Denunciar ante la Comisión Conciliadora las irregularidades que observe en el manejo económico de la Asociación.

ARTICULO 41°.- FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS: Los Secretarios Ejecutivos son los encargados de dirigir y orientar las actividades de cada Secretaría Ejecutiva, convocar a reuniones y presidirlas, conformar las comisiones de trabajo, establecer las relaciones con las distintas entidades oficiales y semioficiales y fundamentalmente, enderezar la Secretaría a la prestación de sus servicios a las Juntas afiliadas.

ARTICULO 42°.- FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES: Los Coordinadores de los Comités Empresariales tienen por función fundamental dirigir y orientar las actividades del que sean necesarias para la buena marcha del Comité.

ARTICULO 43°.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA FEDERACIÓN: Así como la Asociación está integrada por personas jurídicas representadas por sus Delegados, las Federaciones también la componen las Asociaciones afiliadas, representadas también por sus Delegados. El hecho de ser

Escaneado con CamScanner

nombrado como Delegado de una Asociación ante la Federación implica uno deberes de tales Delegados frente a su Asociación.

Tales deberes básicamente consisten en:

a. Representara, defender sus derechos, solicitar en beneficio de ella los servicios de las Secretarías Ejecutivas de la Federación.

b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Federación de los cuales formen parte.

c. Votar con responsabilidad.

d. Mantener informada a la Asociación sobre las decisiones y Programas de la Federación.

CAPITULO VII

SECRETARIAS EJECUTIVAS

ARTICULO 44°.- Las Secretarías Ejecutivas son los órganos de la Asociación encargados de ejecutar las finalidades descritas en el Artículo 6°, excepto las que competen a la Comisión Conciliadora.

Las Secretarías Ejecutivas se crean con el propósito de prestar sus servicios a las Juntas de Acción Comunal ubicadas en el territorio de la Asociación y a las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas.

ARTICULO 45°.- NUMERO Y FUNCIONES: Cuando menos, la Asociación debe tener tres (3) Secretarías Ejecutivas, pero podrá crear adicionalmente las que la Asamblea estime necesarias para el cumplimiento de sus finalidades de servicio a las Juntas Afiliadas, su periodo será de una (1) año renovable.

La Asamblea determinará las funciones de cada Secretaría Ejecutiva, acorde con las finalidades previstas en el Artículo 6°.

ARTICULO 46°.- SECRETARIAS PERMANENTES: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, esta Asociación tendrá las siguientes Secretarías Ejecutivas con carácter permanente:

A. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: Su función primordial es la de promover la organización de las Juntas de Acción Comunal en aquellos territorios que aún no las tengan y asesorarlas para la consecución de la Personería Jurídica.

B. SECRETARIA DE CAPACITACIÓN: Su acción se dirigirá fundamentalmente hacia las Juntas de Acción Comunal que ya posean Personería Jurídica, las asesorará para el cabal funcionamiento de cada uno de sus órganos y dictará los cursos de desarrollo comentario que sean más aconsejables.

C. SECRETARIA DE ASISTENCIA TÉCNICA: Su objetivo es el de asesorar a las Juntas en la planeación, evaluación y ejecución de los programas de beneficio comunitario. A ese efecto adelantará gestiones con las distintas entidades, en la búsqueda del apoyo profesional, logístico, económico y financiero que sea requerido.

Escaneado con CamScanner

D. SECRETARIA DE VIVIENDA: Con respecto a las Juntas de Vivienda Comunitaria, cumple las funciones de las tres Secretarías anteriores.

E. SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Sus metas son las de procurar la representación participante de la Acción Comunal en las Juntas Administradoras de las Comunas y Corregimientos ubicados dentro del territorio de la Asociación; en las Directivas de las entidades municipales de servicios públicos; la celebración de contratos entre las Juntas con el Municipio, según lo contempla el nuevo Código de Régimen Municipal en sus Artículos 375 y siguientes; crear nuevos espacios para que la Acción Comunal intervenga más en la administración Municipal.

ARTICULO 47°.- INTEGRACIÓN: Las Secretarías Ejecutivas se integran con los Delegados de las Juntas Asociadas. De ser necesario, la Asamblea puede autorizar la celebración de contratos de trabajo con Profesionales, Tecnológicos o Técnicos para reforzar las Secretarías Ejecutivas.

ARTICULO 48°.- COMISIONES: Para atender todos los frentes que le correspondan a cada Secretaría Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo creará comisiones de trabajo encargadas de aspectos muy precisos. Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias.

CAPITULO VIII

COMISIONES EMPRESARIALES

ARTICULO 49°.- Las distintas actividades de economía social que apruebe la Asamblea, estarán a cargo de los Comités Empresariales.

Cada uno de los Comités Empresariales estarán constituidos por cinco (5) miembros, de los cuales uno de ellos es el Vicepresidente de la Asociación. Lo aconsejable es que tales miembros, en lo posible, tengan experiencia en el manejo de negocios, a fin de aprovechar sus conocimientos.

ARTICULO 50°.- FUNCIONES: Las Comisiones Empresariales ejercerán las siguientes atribuciones:

a. Redactar su propio reglamento, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea.

b. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.

c. Designar al Gerente, Auditor, Tesorero y demás empleados de la empresa, determinar sus funciones y sus retribuciones económicas. El Contrato con el Gerente se suscribirá, a nombre de la Asociación, por el Presidente. Los contratos con los demás empleados se suscribirán por el Gerente, como representante legal del negocio.

Escaneado con CamScanner

d. Determinar la proporción de utilidades que se le entregarán a la Asociación para el funcionamiento de sus Secretarías Ejecutivas y Secretarías General, y las que se destinarán para la recapitalización del negocio. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico

ARTICULO 51°.- **REPRESENTACIÓN:** La representación legal de cada actividad de economía social estará a cargo del respectivo gerente, (Administrador).

El Gerente (Administrador) celebrará los contratos y ordenará los gastos que sean autorizados por la Asamblea, la Directiva, por la Comisión Empresarial, o los que le correspondan de acuerdo con el reglamento.

ARTICULO 52°.- **TESORERÍA Y SISTEMA CONTABLE:** Cada negocio de economía social, tendrá su propia Tesorería, independiente de la Tesorería de la Asociación, y su propio sistema contable.

La Tesorería de cada negocio estará a cargo de la persona que determine el respectivo reglamento, el cual también señalará los libros contables que deben llevarse.

ARTICULO 53°.- **AUDITORIA:** Las Comisiones Empresariales, de acuerdo con los reglamentos, podrán vincular auditores o asignar dicha función a un Delegado de una Junta afiliada.

El Auditor fiscalizará el manejo de bienes y dineros del negocio, suscribirá con el Gerente (Administrador) y el Tesorero, las órdenes de egreso de fondos efectivos o de mercancías y rendirá cuenta de su gestión a al Comisión Empresarial.

Las funciones del Auditor no inhiben al Fiscal de la Asociación para revisar el manejo del negocio e informar de ello a la Asamblea o a la Comisión Conciliadora.

ARTICULO 54°.- **QUÓRUM:** La Comisiones Empresariales se reunirán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones por mayoría.

ARTICULO 55°.- **CONVOCATORIA:** La convocatoria será ordenada por el Coordinador de la Comisión y será comunicada personalmente por el Secretario de la Comisión..

CAPITULO IX

COMISION CONCILIADORA

ARTICULO 56°.- **DEFINICION:** La comisión de convivencia y conciliación es el órgano de la Asociación, encargado de velar porque todas y cada una de los afiliados cumplan con las Leyes que rigen la Acción Comunal, los Estatutos y los Reglamentos.

Escaneado con CamScanner

Estará integrada por un número de 3 Conciliadores.

DIRECCION Y VACANCIA: En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se repartirá la dirección de coordinación de la Comisión para periodos de doce (12) meses. El Coordinador de la Comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos. Igualmente el Coordinador prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se les reparta el trabajo y para que se presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

Si hay vacancias proveerá el cargo(s) el órgano elector de los Conciliadores.

ARTICULO 57°.- FUNCIONES:

a. Servir de Tribunal de primera instancia para:
   1. Sancionar a los Delegados de las Juntas Afiliadas.
   2. Sancionar a los Dignatarios de la Asociación y de las Juntas de su territorio.
   3. Sancionar a las Juntas Afiliadas.
   4. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción.
   5. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en la Junta de Acción Comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en dichas organizaciones.

PARAGRAFO: La Entidad que ejerce el control y vigilancia asumirá el conocimiento una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 58°.- COMPETENCIA:

a. Conocer en segunda instancia para resolver o queja contra las decisiones de los Comités Conciliadores de las Juntas de Acción Comunal ubicadas dentro de su territorio o de las decisiones de los Comités Conciliadores de las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas, su competencia se determina así:
   1. Es competente respecto a las Juntas de Acción Comunal afiliadas.
   2. Es competente respecto a las Juntas de Acción Comunal no afiliadas.
   3. Es competente respecto a las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas.
   4. No es competente respecto a las Juntas de Vivienda Comunitaria no afiliadas.

b. Dirimir las controversias que se presenten entre las Juntas de su jurisdicción.

Escaneado con CamScanner

c. Dirimir las diferencias que se presenten entre los Delegados de las Juntas o entre los órganos de la asociación sobre la interpretación y competencia atribuidas por la Ley, los estatutos o los reglamentos.

ARTICULO 57°.- REUNIONES Y DECISIONES: Como la Comisión de Convivencia y Conciliación es un órgano permanente de la Asociación, es importante que se reúna con cierta periodicidad para analizar el cumplimiento de los deberes por parte de todos y cada uno de los Dignatarios y delegados y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos, así como para estudiar y debatir los proyectos de decisiones.

La Comisión de Convivencia y Conciliación, al igual que los demás órganos solamente puede reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomar decisiones con la mayoría de los presentes.

Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se trata de dirimir conflictos o de decidir sobre sanciones, deben llamarse FALLOS.

ARTICULO 58°.- FUNCIONES:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del corresponde organismo de acción comunal;
3. Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento querella y conciliación.

PARÁGRAFO.- Las decisiones recogidas en actas de conciliación, tendrán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 59.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.
Las actuaciones se desarrollan con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 60°. - TERMINOS: Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días para avocar el conocimiento, que se contaran a partir de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.
En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un termino máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estimen necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 61°. - CITACIÓN: En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de

Escaneado con CamScanner

la misma. En el evento en que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a ésta segunda audiencia hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 62°. - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:
Reunidas la Comisión Convivencia Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión; a continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba
Y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO: En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido éste término sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 63°. CONFLICTOS COMUNITARIOS: Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

PARÁGRAFO: Para conocer de éstos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 64°. - CONCILIADORES EN EQUIDAD: La Asamblea General de los organismos comunales seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos en consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán de conformidad con lo establecido en las Leyes. El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO.- La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. - Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. - Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. - Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 64°. -PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 65°. - ACTAS: De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por los intervinientes.

ARTICULO 66°. - ARCHIVO: Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 67°. - EJERCICIO AD HONOREM:
El ejercicio de las funciones del conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

CAPITULO XIV

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 68°.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN
De conformidad con la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:
a.- La elección de dignatarios comunales
b.- Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 69°. - INSTANCIAS: El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal o que desarrollo la primera instancia.

PARÁGRAFO 1°. - El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se aboque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Escaneado con CamScanner

PARAGRFO 2°. - Si la impugnación se presenta contra una decisión de los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Confederación Nacional de Acción Comunal, el proceso se desarrollará ante el Ministerio del Interior y de Justicia como entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de dicho organismo comunal.

PARÁGRAFO 3°. -Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 743 de 2002.

ARTICULO 70°.- IMPEDIMENTOS: No podrán conocer el proceso de impugnación contra la elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 71°. - CALIDADES Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado y haber asistido a la reunión donde se tomó la decisión que se impugna. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados y deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 72°. -CONTENIDO DE LA DEMANDA: la demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

a. Un relato cronológico de los hechos.
b. Descripción de la causa de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
c. Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.
d. Nombre, identificación y firmas de quienes suscriben la demanda.
e. La demanda debe dirigirse al Organismo de grado Superior si lo hubiere o en su defecto a la Entidad que ejerce la Inspección, control y vigilancia, anexando - Copia del Acta de elección o manifestación de que no fue entregada por el Secretario de la Junta.

ARTICULO 73°.- COMPETENCIA: La Comisión Conciliadora de la Asociación es competente para conocer y decidir las demandas de impugnación que se presenten contra las decisiones de los órganos de las Juntas ubicadas en su territorio de acuerdo con las siguientes orientaciones:

a. De las Juntas de Acción Comunal, estén o no estén afiliadas a la Asociación.

a. De las Juntas de Vivienda Comunitaria, solamente cuando estén afiliadas a la Asociación.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 74°.- ADMISIÓN O RECHAZO: A partir de la fecha de recibido de la demanda, la Comisión de Convivencia y Conciliación tiene un término de diez (10) días hábiles para admitirla o rechazarla.

La rechazará definitivamente, mediante auto motivado, cuando se presente fuera de término o cuando los demandantes no reúnan las cualidades o número exigidos por los estatutos de la Junta.

El auto admisorio o de rechazo definitivo, se notificará personalmente o en su defecto por edicto, a demandantes y demandados.

La notificación se entiende cumplida cuando se efectúa a un sólo demandante o demandado.

ARTICULO 75°.- RECHAZO TEMPORAL: Dentro del mismo término señalado en el Artículo anterior la Comisión de Convivencia y Conciliación rechazará temporalmente la demanda cuando su contenido o sus anexos no se ajusten a lo prescrito por los estatutos.

El auto de rechazo temporal se notificará por oficio dirigido a la residencia de uno cualquiera de los impugnantes. Si no se señala residencia, se notificará por edicto.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío del oficio o de desfijación del edicto, los interesados deberán cumplir con las observaciones de la Comisión Conciliadora. Si no lo hicieren se rechazará definitivamente la demanda mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

ARTICULO 76°.- TRASLADO DE LA DEMANDA: Admitida la Demanda , la Comisión Conciliadora compulsará una copia de la misma a cualquiera de los demandados, mediante oficio dirigido a la residencia anotada en el escrito demandatorio.

Los demandos tendrán un término de diez (10) días hábiles para contestarlas y para allegar pruebas o solicitar la práctica de las mismas.

PARAGRAFO: Si la demanda de impugnación es contra decisiones distintas a elección de Dignatarios, la notificación debe hacerse al Presidente o Administrador y el plazo para contestarla es de veinte (20) días hábiles.

ARTICULO 77°.- TRAMITE DE LA DEMANDA: Para la práctica de las pruebas que decrete la Comisión Conciliadora, habrá un plazo de diez (10) días hábiles. Los gastos que demanden las pruebas, serán de cargo de quien las solicitó.

Si no se ha solicitado pruebas o si ya venció el término para su práctica, la comisión Conciliadora Conciliadora dictará el fallo, el cual se notificará a las partes.

Contra el fallo proceden los mismos recursos previstos en los presentes estatutos..

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 78°.- FIRMEZA DEL FALLO: El fallo quedará en firme cuando contra él no se presenten recursos o cuando éstos no hayan prosperado.

ARTICULO 79°.- FUERZA DEL FALLO: El fallo en firme es obligatorio para las partes y la entidad competente velará porque se le dé cumplimiento.

ARTICULO 80°. - CAUSALES DE SANCION: Son causales de sanción:

a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
b. Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas.
c. Por violación de las normas legales o estatutarias.
d. Cuando el afiliado no concurra a tres citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causas justificadas

ARTICULO 81°. -CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:
a. Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses; o
b. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 82°. -EFECTO DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establezcan los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta de los cuales forma parte.

El procedimiento y recursos serán los contemplados en los Estatutos del Organismo de Grado Superior, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2350 de 2003.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION CONCILIADORA

A. DECLARATORIA DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADA.

ARTICULO 83°.- CAUSALES: Las Juntas afiliadas a la Asociación perderán su calidad de tales, sin que ello constituya sanción, cuando:

a. La Asamblea de la Junta decida disolverla y dicha determinación sea aprobada por la Entidad Competente.
b. La Entidad Competente le cancele la Personería Jurídica.

ARTICULO 84°.- PROCEDIMIENTO: De oficio o a petición de parte, la comisión Conciliadora de la asociación, enviará una comunicación a la Junta para que por medio de su Presidente, Administrador u otro Delegado, informe sobre el particular. Si esta incurso en cualquiera de las causales descritas en el Artículo 60°, la comisión

Escaneado con CamScanner

Conciliadora declarará desafiliada a la Junta y ordenará al Secretario General su desanotación del libro.
En cualquier tiempo, la Junta afectada podrá demostrar la inexistencia de la causal y tendrá derecho a que se le inscriba nueva mente en el libro de Afiliados.

B. SANCIÓN A DIGNATARIOS DE LA ASOCIACIÓN Y A DELEGADOS DE LAS JUNTAS.

ARTICULO 85°.- **CAUSALES:** Los Dignatarios de la Asociación y los Delegados de las Juntas, serán sancionados por la comisión Conciliadora cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Asociación.

b. Por uso del nombre de la Asociación para campañas políticas partidistas.

c. Por violación de las normas legales o estatutarias.

d. Si un Delegado no asiste a dos reuniones consecutivas de la Asamblea, sin justa causa se hará merecedor a la sanción.

ARTICULO 86°.- **SANCIONES:** Según la gravedad de la falta, la culpa y las modalidades del hecho, la Comisión Conciliadora puede imponer las siguientes sanciones:

a. Perdida de la calidad de Dignatario.

b. Separación de su calidad de Delegado de un Junta afiliada hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 87°.- **EFECTOS DE LAS SANCIONES:** En firme, la sanción de pérdida de la calidad de Dignatario, la Comisión Conciliadora oficiará a la entidad competente, anexando copia del fallo, para que se revoque la inscripción. El órgano nominador procederá a elegir al reemplazo, salvo cuando se trate del Presidente de la Asociación, quien será suplido por el Vicepresidente, correspondiendo entonces la asignación de un nuevo Vicepresidente.

En firme la sanción de separación de su calidad de Delegado de una Junta afiliada, se cumplirá el mismo trámite señalado en el párrafo anterior y, adicionalmente, la Comisión Conciliadora requerirá a la Junta afiliada para que se designe un nuevo Delegado. El Delegado sancionado solamente podrá ser elegido nuevamente como tal, una vez cumpla la sanción.

ARTICULO 88°.- **FIRMEZA DE LAS SANCIONES:** Las sanciones quedarán en firme cuando contra ellas no se ejerza ningún recurso, o cuando éstos se decidan negativamente.

ARTICULO 89°.- **PROCEDIMIENTO:** Con base en una queja o por conocimiento directo de la misma Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

Escaneado con CamScanner

a. A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de afiliados, la Comisión le enviará por escrito un pliego de cargos, en el cual se harán contar los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En ese mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado presente sus descargos y solicite o allegue pruebas.

b. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. Si es verbal, se levantará un Acta suscrita por el declarante, el Conciliador y el Secretario General o quien haga sus veces.

c. La fecha y hora para ejercer el derecho de defensa, se fijará en el mismo pliego de cargos. Dicha fecha no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al del envío del pliego.

d. Si el inculpado solicita la práctica de pruebas, éstas se llevarán a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes.

e. La no rendición de descargos se apreciará como indicio grave en contra del inculpado.

f. La decisión de la Comisión Conciliadora deberá tomarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de las pruebas o a la rendición de descargos.

g. La decisión de la Comisión Conciliadora se notificará al inculpado haciéndole saber en ese mismo acto los recursos que proceden y el término para su interposición.

ARTICULO 90°.- NOTIFICACIÓN: La decisión de la Comisión Conciliadora se notificará personalmente al interesado.

La persona comisionada por la Comisión pondrá en conocimiento del interesado la decisión. De ello se levantará un acta dejando constancia de la fecha de la notificación, nombre del notificado y la providencia que se notificará, acta que será firmada por el notificador, el notificado y quien haga las veces de Secretario. Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, se expresará esta circunstancia en el acta y firmará por él un testigo que haya presenciado el hecho.

Si no es posible la notificación personal, se le enviará a la residencia que tenga registrada una citación para que comparezca a notificarse. Si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes no comparece, se notificará por edicto.
La notificación por edicto se consigna en un documento que se fijará en un lugar público de la sede de la Asociación, si no hay sede, se fijará en las oficinas de la primera autoridad civil del lugar. El edicto debe contener:

a. La palabra "Edicto" en letras mayúsculas, en su parte superior.
b. El encabezamiento y la parte resolutiva del fallo.
c. La fecha y hora en que se fije y la firma del Secretario General.

El edicto durará fijado por cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales el Secretario General lo desfijará, dejando constancia de la fecha de desfijación y lo agregará al expediente respectivo del Comité Conciliador.

ARTICULO 91°.- RECURSOS: Contra las decisiones de la Comisión Conciliadora proceden los recursos de Reposición, Apelación y queja. Los

Escaneado con CamScanner

recursos deben interponerse por escrito y presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, excepto el de queja, para el cual el término se cuenta a partir de la fecha de notificación de la providencia por la cual se deniega la apelación.

Los recursos de reposición y apelación se presentan ante el Secretario General de la Asociación, quien les dará curso ante la Comisión Conciliadora.

El recurso de apelación se presenta ante el organismo que emitió el fallo; o en su defecto ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia el interesado puede interponer directamente la apelación o como subsidio de la reposición.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN tiene la característica de que estudiado por la misma Comisión Conciliadora de la Asociación para que revise sus propias decisiones.

EL RECURSO DE APELACIÓN en cambio, tiene la característica de que es estudiado por el superior, en este caso la Comisión Conciliadora de la Federación, o en su defecto ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia quién determina si es o no correcto el fallo del inferior.
Tanto el recurso de reposición como el de apelación se presentan ante la Comisión Conciliadora de la Asociación, el cual verificará el cumplimiento de lo exigido en los presentes Estatutos.

Con los recursos se busca que una decisión se modifique, aclare, adicione o revoque.

Si se interpone el recurso de reposición y en "subsidio" la apelación, quiere decir que si la Comisión Conciliadora, al estudiar la reposición, confirma su fallo, debe conceder la apelación ante la Comisión Conciliadora de la Federación.

Si el afectado no le interesa la apelación, puede interponer la sola reposición. Si no le interesa la reposición, puede interponer la sola de apelación.

ARTICULO 92°.- La Comisión Conciliadora estudiará, en primer término, si los recursos de reposición y apelación cumplen los siguientes requisitos:

a. Si se presentaron oportunamente y por escrito.
b. Si el recurrente es el mismo interesado o su apoderado.

Si tales requisitos no se cumplen, rechazará definitivamente los recursos. El rechazo también se notificará al interesado.
Si el rechazo se predica de la apelación, el interesado podrá recurrir directamente en queja ante la Comisión Conciliadora de la Federación, o en su defecto ante la Secretaría del Interior de Boyacá.

ARTICULO 93°.- Si se encuentran reunidos los requisitos del Artículo anterior, la Comisión entrará a reconocer de la reposición. Si se confirma la providencia y se ha interpuesto recurso de apelación subsidiariamente, toda la actuación se remitirá a la Dirección de Gobernabilidad y Administración Local de Boyacá , si se trata de una Junta

Escaneado con CamScanner

de Acción Comunal o a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación si se trata de una demanda contra la Asociación.

ARTICULO 94°.- **CAUSALES:** Las Juntas afiliadas serán sancionadas cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

a. Cuando no elijan oportunamente a sus delegados.
b. Cuando impidan o dificulten las funciones de la Asociación.
c. Cuando la Junta use el nombre de la Asociación para campañas políticas partidistas.

ARTICULO 95°.- **SANCIONES:** Según la gravedad de la falta, la culpa y las modalidades del hecho, la Comisión Conciliadora de la Asociación puede imponer las siguientes sanciones:

a. Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses.
b. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 96°.- **EFECTOS DE LAS SANCIONES:** La suspensión de la afiliación implica que los delegados no pueden ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea, pero no exime a la Junta del cumplimiento de sus obligaciones.

La desafiliación conlleva a que la Junta pierda el derecho a los programas de beneficio comunitario que adelante la Asociación para las Juntas afiliadas. Cumplida la sanción, la Junta podrá volver a solicitar su inscripción.

E. IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES.

ARTICULO 97°.- El impedimento es la manifestación de uno o más conciliadores para que se les separe del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, por considerar que esta comprometida su imparcialidad.

La recusación es la solicitud que hace una de las partes para que se separe a uno o más Conciliadores del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, también por considerar que está comprometida su imparcialidad.

ARTICULO 98°.- **CAUSALES:** Las causales para el impedimento o la recusación son los siguientes:

a. Que una de las partes esté vinculada a los Conciliadores por razón del parentesco, dentro de los grados previstos en el Artículo 33°, matrimonio o vida marital.
b. Que exista manifiesta amistad o enemistad entre una de las partes con los Conciliadores.
c. Que una de las partes pertenezca a la misma Junta que los conciliadores.

La manifestación de impedimento o la recusación, se presentará ante la Directiva de la Asociación, la cual aceptará o la rechazará. Si la acepte, en ese mismo acto deberá

Escaneado con CamScanner

designar los Conciliadores Ad-hoc para que sigan conociendo del asunto particular y concreto, objeto del impedimento o recusación.

CAPITULO XI

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 99°.- PERIODO: El periodo de la DIRECTIVA, Secretario General, Conciliadores, Delegados a la Federación y miembros de los Comités Empresariales es de tres (4) años.

De acuerdo a la ley 743 de 2002 el periodo se inicia el primero (1°) de Septiembre y termina a los tres (4) años el treinta y uno (31) de Agosto.

ARTICULO 100°.- PERIODO Y ELECCIONES PERIODO: El periodo de la Directiva, el Secretario General, Fiscal, los Conciliadores, Delegados a la Federación y miembros del Comité Empresarial. A partir del 2001, es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso.

ARTICULO 101°. - PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS DIGNATARIOS: La elección de dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal será hecha por las mismas afiliadas, representadas por sus delegados, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1: Quince días antes de la elección de dignatarios, la organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres afiliados de la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

PARAGRAFO 2: La asignación de cargos será por cuociente y en seis (6) bloques separados a saber: Directivos, Secretario General, Delegados a la Federación, Comisiones Ejecutivas, Fiscal y Conciliadores.

ARTICULO 102°. - EPOCA DE ELECCION: Los Directivos, Secretario General, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Federación y Comisiones Ejecutivas y Empresariales, a partir del 2001, se llevará acabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, el último domingo del mes de Julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.

PARÁGRAFO 1° Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponerles siguientes sanciones:

a. Suspensión del registro hasta por 90 días;
b. Desafiliación de los miembros o dignatarios,

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO 2º Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos(2) meses.

ARTICULO 103º. ORGANOS NOMINADORES: Los Dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal serán elegidos por los siguientes órganos:

A. ASAMBLEA GENERAL:
1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario General.
5. Fiscal.
6. Conciliadores.
7. Delegados a la Asociación.
8. Miembros Comisión Empresarial.

B. COMISIONES EJECUTIVAS.

1. Coordinadores de Comisión.

ARTICULO 104º. -CANDIDATIZACION: Para la elección de Dignatarios que le corresponde a la Asamblea se utilizará el sistema de Planchas y Listas y se aplicará el cuociente electoral que es el número total de votos dividido en entre el número de cargos a proveer.

ARTICULO 105º. -SISTEMA DE ELECCION: La elección se hará por el sistema de planchas o listas de la siguiente manera:

a. POR PLANCHAS: Una Vez se determinan los cargos a proveer, se elaborará un formato el cual debe contener los siguientes datos: Cargo, nombre, número de registro como afiliado, documento de identidad firma, fecha y hora de presentación, firma de los afiliados que respaldan la plancha y firma de las personas autorizadas para recibirlas.

b. LISTAS: Para tal caso los formatos deben contener: nombre, documento de identificación, número de registro como afiliado y firma. Se debe anotar para que órgano se efectúa la candidatización.. Las listas deben contener candidatos a igual número de cargos a proveer.

Efectuado el Escrutinio y definida la lista ganadora, corresponde a sus integrantes la asignación de cada uno de los cargos, acto que se realizará el mismo día de las elecciones o con posterioridad, en la fecha que estos acuerden, se elaborará un acta para ser adjuntada a la solicitud de inscripción de nuevos dignatarios.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO: Un candidato no podrá aparecer en dos planchas o listas, con excepción de los delegados a la Federación.

ARTICULO 106°. - VALIDEZ DE LA ELECCION: Para que la elección sea válida, se requiere que la votación emitida por los candidatos más la votación en blanco sea igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

ARTICULO 107°. -RECUSACION O INCULPACION: Cuando se presente la recusación contra uno o más Conciliadores, será la Directiva la que resuelva si sé da o no ésta recusación.
Si admite la recusación, es necesario cambiar a los recusados, cambio que debe efectuar la Directiva.
Cuando la inculpación recae sobre un Conciliador, será la Directiva la que designe el o los reemplazos.

CAPITULO XIII

IMPUGNACIONES

ARTICULO 108°.- COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y Dignatarios de la Asociación podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Federación. Si no hay Federación, ante la Secretaría del Interior de Boyacá.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador de la Asociación, por cuanto contra ellas proceden los recursos.

ARTICULO 109°.- CAUSALES: Las decisiones de los órganos y Dignatarios de la Asociación son demandables cuando se violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios de la Asociación son demandables cuando:

a: La elección no se haya ajustado a los estatutos.
b. Cuando al momento de la elección los candidatos no llenen los requisitos.

ARTICULO 110°.- CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: En cuanto corresponde a la calidad y número de demandantes, se requiere la calidad de ser Delegado de la respectiva Junta que representa y haber asistido a la reunión donde se tomó la decisión que se impugna.

La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Delegados, nombrando la Junta que representa.

ARTICULO 111°.- CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener, por lo menos; lo siguiente:

Escaneado con CamScanner

a. Un relato cronológico de los hechos.
b. Descripción de las razones de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que estimen violadas.
c. Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.

ARTICULO 112°.- **ANEXOS DE LA DEMANDA:** A la demanda deben anexarse los siguientes documentos:

a. Copia del Acta contentiva de los hechos que se demandan o la manifestación de que no fue entregada por el Secretario General de la Asociación.
b. Certificado del Secretario General o del Comité Conciliador de la Asociación, donde conste que los suscriptores de la demanda tienen la calidad de Delegados y a qué Junta representan. Si el Secretario General o el Director del Comité Conciliador de la Asociación, no lo expida, podrá hacerlo el Fiscal o el Promotor. Si no es posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTICULO 113°.- **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y PLAZO PARA DEMANDAR:** La demanda debe ser presentada personalmente por quienes la suscriben ante el Comité Conciliador de la Federación o ante la Secretaría del Interior de Boyacá, en original y dos copias.

PARÁGRAFO: La demanda de impugnación, puede ser presentada por interpuesta persona, para lo cual las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Corregidor o Inspector de Policía y presentada al Comité Conciliador de la Federación o ante la Secretaría del Interior de Boyacá.

La demanda deberá ser presentada en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que el órgano o dignatario haya tomado la decisión que se demanda.

ARTICULO 114°.- **EFECTOS DE LA DEMANDA:** La presentación de la demanda por sí sola no invalida las elecciones o las decisiones que se impugnan, las cuales se considerarán válidas hasta cuando el Comité Conciliador de la Federación o La Secretaría del Interior de Boyacá emitan decisión en firme.

CAPITULO XIV

LIBROS

ARTICULO 115°.- Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de las Secretarías Ejecutivas y Comités Empresariales, la Asociación debe tener los siguientes libros debidamente registrados ante la Entidad Competente, por conducto de su Director.

a. Libro de registro de Afiliados y Delegados.
b. Libro de Actas de Asamblea y Directiva.
c. Libro de Tesorería.

Escaneado con CamScanner

d. Libro de Inventarios.
e. Libro de Actas del Comité Conciliador

ARTICULO 116°.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS Y DELEGADOS. Constituye uno de los documentos más importantes de la Asociación, ya que en el se encuentran inscritos los nombres de los Delegados Afiliados que conforman la Asociación. Sirve para comprobar la presencia en las Asambleas y verificar el respectivo quórum deliberatorio y decisorio que exigen la ley y los estatutos.

Este libro será manejado EXCLUSIVAMENTE por el Secretario General de la Asociación y deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

a. Número de orden.
b. Fecha de inscripción.
c. Nombre completo de la Junta afiliada.
d. Nombre completo de los Delegados.
e. Período de los Delegados.
f. Edad del Delegado.
g. Identificación del Delegado.
h. Dirección y teléfono (si lo tiene) del Delegado.
i. Secretarías Ejecutivas.
j. Observaciones.

En caso de error de una o más columna, este deberá salvarse por anotación del Secretario General de la Asociación quien estampará su firma y sello junto con la del Fiscal.

ARTICULO 117°.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA: El libro de Actas contendrá los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, la votaciones y las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

a. Número del Acta.
b. Lugar y fecha de la reunión.
c. Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
d. Número de asistentes y número de miembros que componen la Directiva o número total de Delegados a que tienen derecho las Juntas afiliadas, según el caso.
e. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
f. Orden del día aprobado.
g. Desarrollo del orden del día decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.
h. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Este libro será manejado EXCLUSIVAMENTE por el Secretario General de la Asociación.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 118°.- **LIBRO DE TESORERÍA:** *En el libro de Tesorería se registrarán* todos los movimientos de dinero, las anotaciones se harán en libros columnarios, los cuales deben contener columnas para Fecha, Razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

Este libro será manejado por el Tesorero de la Asociación.

ARTICULO 119°.- **LIBRO DE INVENTARIOS:** En el libro de inventarios, se debe registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Asociación. En él también se consignaran los distintos balances que deba presentar el Tesorero.

Este libro consta de cinco columnas: fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldo; cada registro se respaldará con un comprobante.

Este libro será manejado por el Tesorero de la Asociación.

ARTICULO 120°.- **REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS:** Los libros registrados podrán reemplazarse y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

a: Por utilización total.
b. Por extravío o hurto.
c. Por deterioro.
d. Por retención.
e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 121°.- El Activo del Patrimonio de la Asociación, está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, Auxilios, Aportes, Donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectúe.

El patrimonio de la Asociación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados. Su usufructo, uso y destino se acordará colectivamente.

ARTICULO 122°.- Los aportes oficiales que reciba la Asociación para obras destinadas a uso público o fiscal, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales.

ARTICULO 123°.- Los recursos que no tengan destinación especifica se invertirán de acuerdo a lo que determine la Asamblea.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 124°.- Las Juntas afiliadas tendrán derecho preferencial a los servicios prestados por la Asociación.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 125°.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el parágrafo 1° del artículo 5°., o por decisión de sus miembros.

PARÁGRAFO 1°. Si se hace por mandato legal, la entidad que ejerza el control y vigilancia, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

PARÁGRAFO 2°. La disolución decretada por la Asociación, requiere para su validez aprobación de la Entidad que ejerza el control y vigilancia.

PARÁGRAFO 3°. La disolución decretada por la Asociación y aprobada por la entidad que ejerza el control y vigilancia. En el mismo acto de la Asamblea que aprueba su disolución, nombrará un liquidador por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 126°.- Con cargo al patrimonio de la Asociación; el liquidador publicará tres (3) avisos, en un periódico de amplia circulación nacional o local, dejando un lapso de quince (15) días entre uno y otro, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 127°.- Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a liquidar así: primero se entregarán al Estado, los aportes oficiales, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros.

PARÁGRAFO: Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a: COLEGIO NACIONAL BACHILLERATO -NOBSA, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 61 de la Ley 743 de 2002.).

ARTÍCULO 128°.- La entidad que ejerce el control y vigilancia de esta organización será la Gobernación de Boyacá.

Escaneado con CamScanner

ACTA No. 9 del 2024

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOJUNTAS NOBSA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DE ASOJUNTAS TEMA DELIBERACIÓN Y ELECCIÓN DE LA INICIATIVA COMUNITARIA A PRESENTAR EN EL "CONVENIO LIMPIEZA MANUAL DE CANALES Y QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA.

Siendo las 7:00 am del 21 de Diciembre del año 2024 con el siguiente orden del día:

1. Llamado alista y verificación del cuórum
2. Información y socialización propuesta convenio limpieza manual de canales y quebradas y zanjones en las veredas dicho, punta larga, San Martin, ucuenga, caleras y zona centro del municipio de nobsa.
3. Aprobación de la propuesta.

DESARROLLO

El secretario procedió a realizar el llamado a lista y se evidencia que no se cumple con el quorum se lee el articulo 23 QUORUM DECISORIO en el cual se describe que si a la hora señalada no hay quorum se debe esperar una hora más y el quórum se conformara con la presencia del 30% de los miembros.

Siendo las 8 am se llama a lista respondiendo 22 delegados constatándose el quórum decisorio del 30 %; Toma la palabra el presidente de ASOJUNTAS quien agradece la asistencia y manifiesta el interés en que ASOJUNTAS realice la postulación al Proceso **LIMPIEZA MANUAL DE CANALES Y QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA,** aunado a lo anterior se informa el proceso administrativo y logístico que esto y se les solicita a los asistentes la colaboración para la ejecución de esta propuesta si es asignada para ASOJUNTAS.

Se informa la parte de logística y las fechas posibles de ejecución del convenio y el rol que deben desempeñar los delegados para estos días.

Una vez socializada la propuesta se les solicita a los delegados por favor levantar la mano si están de acuerdo en la participación en **LIMPIEZA MANUAL DE CANALES Y QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA** $364.000.000 PESOS MCTE, para lo cual la respuesta fue positiva por parte de todos los asistentes; el Señor Omar Gacha manifiesta que ya se está adelantó los temas de documentación que deben ser reportados

para dar continuidad al proceso y reiteran que el participar y ejecutar el convenio permite que se obtenga experiencia y así apostarle al crecimiento y futuro de ASOJUNTAS.

Siendo las 8:30 am se da por terminada la reunión y en constancia se firma.



OMAR ENRIQUE GACHA
PRESIDENTE ASOJUNTAS



DIEGO MORENO GUAIDIA
SECRETARIO ASOJUNTAS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA
"ASOJUNTAS"

Nobsa, 18 diciembre de 2024

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL
NOBSA

Asunto: CERTIFICACION

Yo YENNY JOHANA PERALTA CASTRO identificado con C.C. No. 1.053.584.171 de Nobsa certifico que la Asociación Municipal de Juntas de acción Comunal del municipio de Nobsa "ASOJUNTAS" identificado con NIT 900.322.160-7 no cuenta con personal contratado ni

en nómina, por tal razón no se realizan pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

Cordialmente,



YENNY JOHANA PERALTA CASTRO
T.P 178925-T
C.C 1.053.584.171 DE Nobsa
CEL 3114969683
E-mail: peraltacastroy@gmail.com
REVISORA FISCAL ASOJUNTAS NOBSA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 6 7 C E 0 4 8 6 E 2 F B D B 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YENNY JOHANA PERALTA CASTRO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053584171 de NOBSA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 178925-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

178925-T

YENNY JOHANA
PERALTA CASTRO
C.C. 1053584171
RESOLUCION INSCRIPCION 299 FECHA 04/07/2013
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

PRESIDENTE
LUIS EDUARDO FORERO VARGAS 175589



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.584.171

PERALTA CASTRO
APELLIDOS

YENNY JOHANA
NOMBRES

FIRMA



107521

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideas.com



FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1986
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA
AB+ G.S. RH
F SEXO

01-SEP-2004 NOBSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-0716600-34131701-F-1053584171-20041117 05772 04322A 02 142445726

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA
"ASOJUNTAS"

PROPUESTA PARA LA LIMPIEZA MANUAL DE CANALES Y QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA.

NOBSA DICIEMBRE 2024

Dirección: Vereda San Martin E-mail: Jacucuenganobsa2022@gmail.com Cel: 3206374278 - 3144429738

PROBLEMA

Se debe adelantar todas las labores necesarias tendientes a mitigar las afectaciones por causa del cambio Climático en El municipio de Nobsa, en las cuales se identifica alto volumen de material vegetal y residuos aprovechables y no aprovechables de canales, quebradas y zanjones en las veredas Dicho, Punta larga, San Martin, Ucuenga, Caleras y zona Centro del municipio de Nobsa que deben ser realizadas de forma manual y así efectuar el mantenimiento y poder minimizar los efectos climáticos adversos.

OBJETIVO GENERAL

Realizar limpieza de canales, quebradas y zanjones en las veredas Dicho, Punta larga, San Martin, Ucuenga, Caleras y zona Centro del municipio de Nobsa.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Recolección de residuos aprovechables y no aprovechables de forma manual de canales, quebradas y zanjones en las veredas Dicho, Punta larga, San Martin, Ucuenga, Caleras y zona Centro del municipio de Nobsa.

- Extracción y acopio de material vegetativo que se deriven de la limpieza de canales, quebradas y zanjones en las veredas Dicho, Punta larga, San Martin, Ucuenga, Caleras y zona Centro del municipio de Nobsa.

- Disposición de material vegetativo, residuos aprovechables y no aprovechables que se deriven de la limpieza y mantenimiento de canales, quebradas y zanjones en las veredas Dicho, Punta larga, San Martin, Ucuenga, Caleras y zona Centro del municipio de Nobsa.

LUGARES DE TRABAJO

UBICACIÓN	LONGITUD (ML)	Dist Borde a Borde (Incluye ancho de quebrada) (Ml)	Total, Área a Intervenir (m2)
Q. CAMILOTORRES	432	22	9504
Q. GUAQUIDA	623	20	12460
CALERAS	155	10	1550
UCUACA	400	8	3200
PUNTALARGA Y DICHO	510	8	4080
UCUENGA	429.1	10	4291,49
RINCON DE LAS CAMPANAS	240	10	2300
GUAZANOVA	580	10	5800
DICHO	684	10	5700
SAN MARTIN	136	10	1360
		TOTAL	50.335,49

TIEMPO DE EJECUCION

El trabajo se adelantará en un tiempo aproximado de 3 días contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR DEL TRABAJO

LIMPIEZA DEVAYADOS Y CANALES					
PRESUPUESTO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	limpieza de canales, quebradas y zanjones incluye Disposicion final de Residuos.	m2	50.335,49	$ 7.231	$ 364.000.000
TOTALCOSTO DIRECTO					$ 364.000.000
A.I.U.		ADMINISTRACIÓN		10%	$ 38.480.000
		TRANSPORTE		6%	$ 22.000.000
		HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS		15%	$ 55.000.000
		PAGO JORNALES		64%	$ 234.300.000
		IMPREVISTOS		5%	$ 14.220.000
TOTAL PRESUPUESTADO					$ 364.000.000,00





OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN
C.C. 10.163.756 de la Dorada
CEL 3144429738 – 3206374278
PRESIDENTE ASOJUNTAS NOBSA.

CLAUDIA PATRICIA SIERRA LOPEZ
C.C. 23.810.954 de Nobsa
CEL: 3206374278
COMISION EMPRESARIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

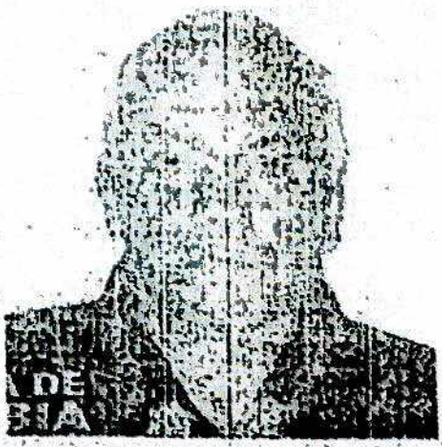
NUMERO **10.163.756**

GACHA USAQUEN

APELLIDOS

OMAR ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1955**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-NOV-1976 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

Powered by CamScanner

MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CONVENIO SOLIDARIO No.CVS-INDEPORTES-001-2024, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE NOBSA PARA EL MANTENIMIENTO DEL COLISEO CUBIERTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA - DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza No. 031 del 11 de agosto de 2004, representado legalmente por su Gerente **LUZ DARY GUERRERO MORENO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.602.195 expedida en Tunja-Boyacá, nombrada mediante Decreto No. 0675 de 05 de agosto de 2024 y Acta de Posesión de fecha seis 6) de agosto de 2024, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.756 de la Dorada, en calidad de presidente y representante legal, según Resolución No 000597 de 3 de mayo de 1974, por el cual se reconoce una personería Jurídica, emitido por el Ministerio de Gobierno, y actuando en representación legal de **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA**, identificado con NIT. 900.322.160-7, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos

y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 000597 de 3 de mayo de 1974, emitido por el Ministerio de Gobierno, con el nombre de ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, la cual se encuentra vigente.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ" declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

23. Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 Nuestro gran plan es Boyacá, se tiene como objetivo planteado garantizar a la ciudadanía escenarios adecuados y más seguros, mediante la formulación y ejecución de proyectos para el mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación, construcción y cofinanciación de escenarios deportivos y recreativos.

24. Que el proyecto responde a la necesidad de promover el desarrollo deportivo en el municipio. El coliseo es un espacio clave para la formación de jóvenes deportistas y la realización de competencias locales y regionales. Un mantenimiento adecuado permitirá que las instalaciones estén en las mejores condiciones para acoger eventos deportivos de calidad, lo que incentivará la participación y la formación de talentos en diversas disciplinas. Esto no solo fortalecerá el deporte en Nobsa, sino que también puede tener un impacto positivo en la salud y el bienestar de la población, al incentivar la práctica regular de actividad física.

25. Que la no ejecución del proyecto implica que el escenario deportivo, siga presenta un deterioro, afectando la práctica deportiva y recreativa, la formación de deportistas, además del incumplimiento de las metas programadas en el Plan Departamental de Desarrollo para la vigencia fiscal 2024 - 2027.

26. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Aunar esfuerzos **ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DENOMINADO COLISEO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024 EN EL BARRIO JORCE ELIECER GAITÁN**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de CUARENTA (40) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías solicitadas, y suscripción del acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de SESENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($62.007.293,27) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente al valor del convenio en valor de SESENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($62.007.293,27) Moneda Corriente

II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a mano de obra no calificada, y aportará al INGENIERO CIVIL que dirigirá la ejecución de las actividades, de acuerdo a su conocimiento.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Que existe disponibilidad presupuestal No 2024000360 de fecha 05 de septiembre de 2024, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($62.007.293,27) M/CTE, que afectará la cuenta 2.3.2.02.02.005.04 003, denominada / NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ Protección de escenarios deportivos villa olimpica y casa del deporte. FUENTE: FONDEBOY - ORD. 056/2018 / para la presente vigencia fiscal expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo de la siguiente manera: INDEPORTES BOYACÁ efectuará el giro del 50% del valor del aporte del Instituto, equivalente A TREINTA Y UN MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($31.003.646,63) a la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA, a la firma del acta de inicio; el restante 50% se pagara mediante actas parciales hasta el hasta el 40% previa verificación del avance del convenio, y el (10%) una vez se presenten los documentos de recibo a satisfacción y liquidación. **NOTA1:** En cada acta parcial deberá amortiza el 50% inicialmente consignado en la cuenta de que trata e presente convenio. **NOTA 2:** La cuenta debe ir acompañada de los documentos requeridos para el respectivo pago, en caso de no ser así, será responsabilidad ASOJUNTA, la demora en el trámite de la misma y, por tanto, no tendrá derecho a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los documentos relacionados con el pago, deberán ser radicados ante la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo para su aprobación y posterior trámite, respetando el Derecho de Turno.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XI. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.

XII. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XIV. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XV. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XVI. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XVII. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVIII. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XIX. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XX. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XXI. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o

digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XXII. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXIII. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXIV. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXV. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXVI. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la designación.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.

II. Por el cumplimiento del objeto del convenio

III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA- INDEPORTES BOYACÁ, identificada con NIT 820.000.919-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el Plazo de ejecución del Convenio solidario y seis (6) meses mas</td><td>Por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del total del Convenio solidario.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:</td><td>Por el Plazo de ejecución del Convenio solidario y seis (6) meses mas</td><td>Por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del total del Convenio solidario.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales del personal que la OAC, haya de utilizar para le ejecución del convenio</td><td>Por el Plazo de ejecución del Convenio y tres(3) años mas</td><td>Por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del total del Convenio solidario. De acuerdo con el</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015
	Responsabilidad civil extra contractual	Por el Plazo de ejecución del Convenio	(200) SMLMV
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE identificada con NIT 820.000.919-8 y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificado con NIT. 900.322.160-7
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV

Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE identificada con NIT 820.000.919-8 y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificado con NIT. 900.322.160-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta

solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el municipio de municipio de Nobsa departamento de Boyacá, coliseo cubierto barrio **JORCE ELIECER GAITÁN** y el domicilio contractual es la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio:

a). INDEPORTES BOYACA, en la Avenida Villa Olimpica –Casa del Deporte de la Ciudad de Tunja. cintacto@indeportesboyaca.gov.co 7 indeportesboyaca.gov.co

b). ASOJUNTAS: Municipio de Nobsa del Departamento de Boyacá, Alcaldía Municipal. Celulares 3144429738-3206374278 Rte Lgal.

LAS PARTES INTERVINIENTES ACEPTAN DE MANERA INEQUÍVOCA EL CONTENIDO DEL CONVENIO SOLIDARIO ELECTRÓNICO Y SUS ANEXOS CON LA ACEPTACIÓN DE ÉSTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Proyecto: José Rodolfo Velasco Burgos /Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Laura Viviana Riaño Báez/ Asesora Jurídica

Indeportes Boyacá	**MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG"**	**FORMATO** **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y MINIMA CUANTIA**
PROCESO: APOYO JURIDICO		CÓDIGO: FR-APJ-06 / VERSIÓN: 7 FECHA: 23-10-2024 / PÁG: 1 de 1

FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	**martes, 29 de octubre de 2024**				
CONTRATO N°:	**CONVENIO SOLIDARIO°:**	**N°**	**001-2024**	**DE FECHA DE:**	**9 de septiembre de 2024**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DENOMINADO COLISEO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024 EN EL BARRIO JORGE ELIECER GAITÁN**				
CONTRATISTA	ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION			NIT:	900.322.160-7
	OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN			CC:	10.163.756
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO			CC:	1.049.611.824
VALOR DEL CONTRATO	$				62.007.293,27
APORTE EN ESPECIE	$				-
ADICION N°1:	$				-
ADICION N°2:	$				-
VALOR TOTAL CON ADICIONES:	$				62.007.293,27
PLAZO INICIAL:					miércoles, 11 de septiembre de 2024
PRORROGA N° 1:	**TIEMPO:**			**DE FECHA:**	
PRORROGA N° 2:	**TIEMPO:**			**DE FECHA:**	
PRORROGA N° 3:	**TIEMPO:**			**DE FECHA:**	
PLAZO TOTAL:					UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS
FECHA DE INICIACION:					miércoles, 11 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN N:	DE FECHA:				
ACTA DE REINICIACION N:	DE FECHA:				
FECHA DE TERMINACION:					domingo, 20 de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACION REAL:					domingo, 20 de octubre de 2024
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR:					

ENTIDAD ASEGURADORA	**N° DE LA POLIZA**	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**DESDE (D/M/A)**	**HASTA (D/M/A)**
SEGUROS MUNDIAL	BY-100045033	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/09//2024	22/04/2025
	BY-100045033	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/09/2024	22/10/2027
	BY-100045033	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	12/09//2024	22/04/2025
	BY 100006460	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	12/09//2024	22/10/2024

CONTROL ANTICIPO

VALOR ANTICIPO	$	31.003.646,64
SUMATORIA AMORTIZACIONES	$	-
SALDO POR AMORTIZAR	$	-

VERIFICACION DE PAGOS:			
ACCIÓN O MOVIMIENTO:	**VALOR PARCIAL: (APROBACIÓN)**	**FECHA DE APROBACIÓN:**	**VALOR TOTAL: (SOPORTADO)**
ANTICIPO PAGO SEGÚN VERIFICACION DE CUENTA 1:	$ 31.003.646,64	19/09/2024	$ 31.003.646,64
PAGO SEGÚN VERIFICACIÓN DE CUENTA 2:	$ 31.003.646,63	29/10/2024	$ 31.003.646,63
VALOR TOTAL GIRADO	$		31.003.646,64
VALOR TOTAL EJECUTADO	$		62.007.293,27
VALOR DE EJECUCION NO SOPORTADA			

BALANCE DE PAGO:		
CONCEPTO	**DEBE**	**HABER**
VALOR DEL CONVENIO	$ 62.007.293,27	-
AMORTIZACION ANTICIPO	$ -	$ -
VALOR A PAGAR DE LA PRESENTE ACTA	$ -	$ 31.003.646,63
VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS	$ -	$ 31.003.646,64
SALDO SIN EJECUTAR	$ -	
SALDO A FAVOR DE INDEPORTES	$ -	$ -
SUMAS IGUALES	**$ 62.007.293,27**	**$ 62.007.293,27**

SOPORTES PRESENTADOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El/La Supervisor(a) deja constancia que verificaron los documentos sobrantes en el expediente contractual, y que procede la liquidación de acuerdo con la ejecución y cumplimiento del Contrato.

PAZ Y SALVO: Las partes declaran que se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del Contrato/Convenio No.

OBSERVACIONES:

EL CONTRATISTA EJECUTA Y SOPORTA LA TOTALIDAD DEL VALOR DEL CONVENIO $62´007,293,27, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DENOMINADO COLISEO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024 EN EL BARRIO JORGE ELIECER GAITÁN EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, POR LO TANTO SE REALIZA ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CUMPLIENDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONVENIO.

El porcentaje acumulado de ejecución del contrato fue de: 100% del valor girado por Indeportes, y del **100%** del valor total del contrato.

No siendo otro el objeto de la presente acta de liquidación final, se firma por los que intervinieron el día martes, 29 de octubre de 2024

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN
ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION
900.322.160-7
Nombre y Firma del Contratista/Ejecutor o Representante Legal

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO

Nombre y firma Gerente
LUZDARY GUERRERO MORENO

REVISÓ: CONTRATISTA APOYO A LA SUPERVISIÓN YENY CAROLINA OTALORA RUIZ

Notas: -En lo que respecta a Contratos de Prestación de Servicios, la presente Acta debe ser suscrita únicamente, cuando dicho contrato haya terminado de forma anticipada o anormal.
-En la casilla denominada "ACCIÓN O MOVIMIENTO:", deben agregarse o suprimirse cuantos pagos sean necesarios, según cada caso.
-En aquellas casillas que no deban ser tenidas en cuenta o no apliquen, según cada caso, favor marcar N/A (No Aplica).

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260262521

PIB
11:44:27

Bogotá DC, 23 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA identificado(a) con NIT número 9003221607:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 257939803

PIB
16:28:15

Bogotá DC, 13 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN identificado(a) con Cédula de ciudadania número 10163756:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
ips://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN
TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de noviembre de 2024, a las 16:53:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9003221607
Código de Verificación	900322160724111316532 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 23 de diciembre de 2024, a las 09:33:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10163756
Código de Verificación	10163756241223093352

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:55:03 PM horas del 13/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **10163756**

Apellidos y Nombres: **GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/12/2024 09:32:10 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10163756 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **107080078** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10163756 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/12/2024 03:25 PM

Código Verificación: **98TD5VY6WN**

Válida hasta: **20/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:27:56 horas del 23/12/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **10163756,** Apellidos y Nombres **GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Asojuntas Nobsa**, con NIT **900322160-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141120672414

(415)7707212489984(8020) 000014112067241 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 2 2 1 6 0	7	Impuestos y Aduanas de Sogamoso 2 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
XMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Nobsa 4 9 1

...ección principal
ALCALDIA MUNICIPAL CENTRO

42. Correo electrónico		
ogacha7@hotmail.com		
43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 4 4 2 9 7 3 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 9 0 6 1 0						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	5	5																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 08 - 30 / 07 : 27: 33

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 13-11-2024 09:26:37AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141120672414

(415)7707212489984(8020) 000014112067241 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 2 2 1 6 0	7	Impuestos y Aduanas de Sogamoso	2 6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	2 0	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	1 3
72. Número	8	1
73. Fecha	1 9 7 4 0 3 0 5	2 0 2 2 1 1 0 1
74. Número de notaría		
Entidad de registro		0 4
Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 5	1 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	1 9 7 4 0 3 0 5	
81. Hasta		2 0 2 0 0 8 3 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141120672414

(415)7707212489984(8020) 000014112067241 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 2 2 1 6 0	7	Impuestos y Aduanas de Sogamoso	2 6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 1 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 0 1 6 3 7 5 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GACHA	USAQUEN	OMAR	ENRIQUE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL D identificado(a) con NITPJ 9003221607 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA AHORROS No. 377082789 desde el 18 de septiembre de 2024, este producto se encuentra Vigente.

a información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 18 de septiembre de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,

Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogota

Powered by CamScanner

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Editar datos resumen | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS NOBSA
Nombre abreviado	ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS NOBSA
Fecha de creación	29/08/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	900322160
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Asociaciones
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Boyacá
Municipio	Nobsa

Información de contacto

Dirección	VEREDA UCUENGA
Código postal	PCHEWYRKGN
Teléfono de oficina	3206374278
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	oacigboy2021@gmail.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	oacigboy2021@gmail.com

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Mr
Nombre	ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS NOBSA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS NOBSA
Cargo	
	3206374278

Teléfono	
Móvil	3206374278
Fax	
Correo electrónico	oacigboy2021@gmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados